

de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30424 *ORDEN 713/38921/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mesa Silgo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Mesa Silgo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aguilar Fernández, en nombre y representación de don Pedro Mesa Silgo, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1984, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Aire.

30425 *ORDEN 713/38931/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marciano Pérez Blanco.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Marciano Pérez Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 3 de octubre de 1983 y 6 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marciano Pérez Blanco, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de octubre de 1983 y 6 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

30426 *ORDEN 713/38936/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Jiménez Hernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Jiménez Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Jiménez Hernández contra la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Defensa de 25 de enero de 1984, por la que desestimó el recurso de reposición contra la Resolución de dicho Ministerio de 3 de noviembre de 1983, que rechazó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados, declarando la nulidad de las mismas por ser contrarias a derecho, declarando el derecho del recurrente a que le sea concedido a efectos de trienios y derechos pasivos el tiempo transcurrido desde el 24 de junio de 1939 y debiendo practicarse por la Administración la correspondiente liquidación con los límites legales y sin hacer declaración de las costas procesales de este recurso.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

30427 *ORDEN 713/38939/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Fernández Navarro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Fernández Navarro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa de 11 de agosto de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Josefa Fernández Navarro, viuda de don Francisco García Torres, contra la Resolución dictada por la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 11 de agosto de 1983, recaída en reposición de la dictada en fecha 16 de mayo de 1983, por medio de la cual denegó al marido de la recurrente los trienios correspondientes al tiempo que estuvo de aprendiz en la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia, comprendido entre el 20 de enero de 1943 al 27 de diciembre de 1948, con un total de cinco años, once meses y cinco días, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones contrarias a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, declarando el derecho de la interesada a que se reconozcan a su difunto esposo, don Francisco García Torres, los trienios indicados correspondientes al tiempo anteriormente expresado por un total de cinco años, once meses y cinco días, a tenor de la Ley 70/1978, y a efectos tanto de los haberes devengados por aquél hasta el momento de su